



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 24.3 establece que, en el conjunto de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la Segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos. Asimismo, en su artículo 25, establece que los alumnos del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas, que tendrá en cuenta, en su caso, la continuidad de las materias a las que se refiere el artículo 24.3. Estas materias, igualmente, podrán configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.



El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, recoge este mismo contenido de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus artículos 8.4 y 9.3. Asimismo, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, concreta en su artículo 9, aquellas materias optativas que para cada curso, obligatoriamente, formarán parte de la oferta de todos los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, establece el marco legal para el desarrollo de la materia optativa de proyecto y, entre otros aspectos, determina que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta educativa.

Respecto al Bachillerato, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 34.7, que corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Por su parte, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, dedica su artículo 14 a las materias optativas que se ofertarán en esta etapa educativa y establece que corresponde a las administraciones educativas la regulación de la oferta de estas materias, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera. También, los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias en el marco de lo dispuesto por la administración educativa correspondiente.

Asimismo, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, desarrolla lo recogido en la normativa básica en relación con las materias optativas y, en su artículo 13, concreta que todos los alumnos deberán cursar dos materias optativas a lo largo del Bachillerato, una en el primer curso y otra en el segundo y determina que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 y la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el artículo 13.2 y la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación para establecer las materias optativas, su currículo y las condiciones para su implantación, así como para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en los citados decretos.



Por tanto, la regulación autonómica, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 ñ) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

El objeto de la orden es establecer el catálogo de materias optativas que los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria podrán incluir en su oferta educativa y el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y no quedaron establecidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como establecer el catálogo de materias optativas que los centros que imparten Bachillerato podrán incluir en su oferta educativa y el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y no quedaron establecidos en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Asimismo, se desarrolla el marco legal para la organización y docencia de la materia optativa de proyecto que podrá formar parte de la oferta educativa en el tercer y el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente orden, por tanto, permitirá que los centros docentes públicos y los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, puedan configurar una oferta educativa de materias optativas y fijar el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y carecen del mismo.



III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta, identificando los fines y objetivos perseguidos, la justificación de su aprobación como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, y la justificación de que esta norma no necesita figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta.

En la memoria, se aborda el análisis jurídico de la norma, su vigencia con carácter indefinido y la posibilidad de actualización de los catálogos establecidos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la orden correspondiente, indicando además, las normas que quedarán derogadas con su promulgación y haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Finalmente, la memoria señala que esta propuesta normativa que no tendrá impacto presupuestario, no plantea la creación de nuevas cargas administrativas y realiza una descripción de la tramitación y las consultas practicadas.



Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa no se refiere a ningún aspecto económico, ni interviene sobre el mercado ni la fiscalidad y se limita a establecer los catálogos de materias optativas para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como las condiciones para la implantación de las mismas. Por otra parte, no se imponen obligaciones relevantes a los destinatarios, al contrario, se facilita el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros. Además, regula aspectos parciales de una materia, puesto que procede al desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 17 de marzo de 2023. El dictamen que no contiene observaciones materiales o de contenido, incorpora observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

Se ha presentado un voto particular elaborado por las consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. El voto particular recoge varias observaciones que han sido analizadas y valoradas por el centro proponente, como se indica en la memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2023, en el que se aprecia un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, se prevé que va a incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la



Natalidad, que ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2023, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que establece los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, facilitando la adopción de decisiones que permitirán adaptar su organización y atención educativa a las necesidades del alumnado y su entorno, ofreciendo el acceso a un espacio educativo de calidad.

En relación al impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de fecha 14 de marzo de 2023, en el que se realiza una sugerencia respecto a la supervisión por parte del Servicio de Inspección Educativa que es atendida y se incorpora en el texto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se remitió el proyecto a este órgano que emitió informe el 22 de marzo de 2023 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 3 al 25 de abril de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido tres alegaciones que han sido analizadas por el órgano promotor y que se han tenido en cuenta parcialmente, si bien no han supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.



IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden contiene una parte expositiva y se ordena en tres capítulos que constan de un total de doce artículos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales y consta de dos artículos. El primero establece el objeto de la propuesta normativa y el segundo determina el ámbito de aplicación a los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, imparten la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

El Capítulo II consta de seis artículos en los que se desarrolla la oferta de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria. En este capítulo se concretan determinados aspectos para la implantación y organización de la materia optativa de proyecto en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, se fija el currículo de las materias optativas que se incorporan en el catálogo y carecen del mismo, y se establecen las condiciones para conformar grupos de alumnos de materia optativa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos.

El artículo 3 determina que los centros configurarán su oferta educativa con las materias optativas recogidas en el anexo I de la orden, que recoge el catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y que este catálogo podrá ser ampliado con las propuestas de los centros.

La oferta educativa de materias optativas en los centros docentes contará con un conjunto de materias que serán de oferta obligatoria y deberá ser aprobada por el Claustro de profesores, además de por el Consejo Escolar, en los centros públicos y ser informada por el Consejo Escolar del centro, en los centros privados sostenidos con fondos públicos.

Se recoge, también, que los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria y se establecen las posibilidades relativas a la matrícula de los alumnos repetidores o con la materia optativa pendiente de cursos anteriores.

En el artículo 4 se desarrollan las características de la materia optativa de proyecto, que podrá formar parte de la oferta educativa de los centros docentes en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria y en el artículo 5 se recoge el procedimiento para la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta educativa del centro.



El artículo 6 concreta determinadas características singulares de las materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas, como un currículo flexible y adaptado a las necesidades del alumnado, la necesaria coordinación con el profesorado que imparte a estos alumnos la materia de Lengua Castellana y Literatura y la materia de Matemáticas o la posibilidad de plantear actividades individualizadas para determinados alumnos.

El artículo 7, de forma análoga al anterior, concreta las características singulares de la materia optativa de Deporte, cuyo desarrollo curricular, en este caso, también corresponderá a los centros docentes, a través del departamento didáctico de Educación Física o a la unidad organizativa en los centros privados que realice sus funciones.

El artículo 8 se dedica al currículo de las materias optativas, que se establecen en el anexo II y que son aquellas que no cuentan con un currículo establecido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, salvo las materias optativas de proyecto, Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura, Refuerzo de Matemáticas y Deporte.

En el artículo 9 se establecen las condiciones para conformar los grupos de materia optativa en los centros sostenidos con fondos públicos.

El Capítulo III de esta propuesta normativa, recoge los aspectos relacionados con las materias optativas del Bachillerato y consta de tres artículos.

El artículo 10 determina la oferta de materias optativas del Bachillerato en los centros docentes, cuyo catálogo se recoge en el anexo III. La aprobación de la oferta educativa de estas materias, se realizará de forma análoga a lo dispuesto para la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 11 se dedica al currículo de las materias optativas de Bachillerato que se recogen en el anexo IV y que son aquellas que no cuentan con un currículo establecido. Al igual que para la Educación Secundaria Obligatoria, corresponderá a los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, la concreción de los currículos establecidos para estas materias y su incorporación en el proyecto educativo del centro.

Finalmente, en el artículo 12 se concretan las condiciones para establecer los grupos de alumnos de materia optativa en el Bachillerato.



A continuación del articulado, la disposición adicional única, destinada a los centros privados, indica que las referencias contenidas en el texto a los distintos órganos y unidades organizativas de los centros públicos deberán entenderse, para los centros privados, hechas a aquellas que realicen las mismas funciones de conformidad con sus normas de organización y funcionamiento.

La disposición transitoria única establece plazos extraordinarios a los contenidos en el artículo 5 para el curso 2022-2023, con el fin de hacer posible la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta de los centros para el curso 2023-2024, y en la disposición derogatoria única se recoge la derogación expresa de aquellas órdenes por las que se aprobaron diferentes materias de libre configuración autonómica para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato que ya no podrán formar parte de la oferta educativa de los centros docentes.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda establecen, respectivamente, la habilitación a la dirección general con competencia en materia de ordenación académica de educación secundaria a adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la nueva orden y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la propuesta normativa incorpora cuatro anexos que recogen, por un lado, el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa para cada uno de los cursos y, por otro, los currículos de las materias optativas que se han incorporado en el catálogo de materias optativas y carecían del mismo. Los anexos I y II recogen estos aspectos para la Educación Secundaria Obligatoria y los anexos III y IV para el Bachillerato.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA